Ministerio de Salud

Gobierno de Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
GABINETE SRA. MINISTRA
DIVISIÓN JURÍDICA
AAPJMC/MMR/FGE/KRR/YVB/DSM

VISADO
JEFE GABINETE

APRUEBA LINEAMIENTOS TÉCNICOS OPERATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE AUTOTESTEO DE VIH

EXENTO N° 25 /

SANTIAGO, 18 MAY 2023

VISTO: Lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del numeral 9 del artículo 19 de la Constitución Política; en el artículo numeral 14 del artículo 4 del DFL N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto ley N°2.763 de 1979 y de las leyes N°18.993 y N°18.469; en la Ley 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones vinculadas a su Atención de Salud; en la Ley N°19.779, que "Establece normas relativas al Virus Inmunodeficiencia Humana y crea bonificación fiscal para Enfermedades Catastróficas"; en el artículo 111 del Código Sanitario; en decreto exenta N°41, de 08 de junio de 2022, del Ministerio de Salud; en Memorándum B2 N°1157 del Jefe de la División y Prevención y Control de Enfermedades; y en las Resoluciones N°7 de 2019, y N°14 de 2022, ambas de la Controlaría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1° Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda ejecutar las acciones.

2° Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

3. Que, la prevención, diagnóstico y control de la infección provocada por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), como la asistencia y el libre e igualitario ejercicio de sus derechos por parte de las personas portadoras y enfermas, sin discriminaciones de ninguna índole, constituyen un objetivo sanitario, cultural y social de interés nacional, correspondiéndole al Estado la elaboración de las políticas que propendan hacia dichos objetivos, procurando impedir y controlar la extensión de esta pandemia, así como disminuir su impacto psicológico, económico y social en la población.

4° Que, la División de Prevención y Control de Enfermedades, del Ministerio de Salud, a través del Departamento Programa Nacional de Prevención y Control del VIH/SIDA e ITS, ha elaborado el documento denominado "Lineamientos Técnicos Operativos para la Implementación de la Estrategia de Autotesteo de VIH", cuyo objetivo es incrementar el acceso al examen de VIH, para contribuir al diagnóstico oportuno, respetando y considerando la autonomía de las personas, implementar la estrategia de autotesteo para VIH en el país; ampliar los canales de acceso al examen de VIH, favoreciendo la realización de este en forma autoaplicada; y aumentar el testeo a nivel nacional.

5° Que, en virtud del artículo 4 N°14 del DFL N°1 de 2005, es atribución del Ministerio "*Establecer, mediante resolución protocolos de atención en salud. Para estos efectos, se entiende por protocolos de atención en salud las instrucciones sobre manejo operativo de problemas de salud determinados. Estos serán de carácter referencial, y sólo serán obligatorios, para el sector público y privado, en caso de que exista una causa sanitaria que lo amerite, lo que deberá costar en una resolución del Ministerio de Salud*"

6° Que en mérito y conforme lo anterior:

DECRETO:

1° APRUÉBASE los Lineamientos Técnicos Operativos para la Implementación de la Estrategia de Autotesteo de VIH, cuyo texto se adjunta y forma parte del presente decreto, el que consta de 35 páginas, todas debidamente visadas por el Jefe de la División de Prevención y Control de Enfermedades de la Subsecretaría de Salud Pública. Todas las copias de la norma en referencia deberán guardar estricta concordancia con el texto original.

2° ESTABLÉCESE, Que, existiendo una causa sanitaria que lo amerita, el documento "**Lineamientos Técnicos Operativos para la Implementación de la Estrategia de Autotesteo de VIH"** tendrá el carácter de general y obligatorio para el sector público y privado.

3° PUBLÍQUESE, el íntegro del documento "Lineamientos Técnicos Operativos para la Implementación de la Estrategia de Autotesteo de VIH" y de la presente resolución en el sitio www.minsal.cl, a contar de la total tramitación de este último.

4° REMÍTASE, un ejemplar de los "Lineamientos Técnicos Operativos para la Implementación de la Estrategia de Autotesteo de VIH" a los Servicios de Salud, y a las Secretarías Regionales Ministeriales del país, e instrúyase a los Secretarios Regionales Ministeriales de Salud y a los Directores de los Servicios de Salud de todo el país distribuirlo entre los municipios y establecimientos o entidades de salud municipal de sus respectivas redes locales.

ANÓTESE, Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE SALUD MINISTRA

DRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA
MINISTRA DE SALUD

DISTRIBUCIÓN

- Jefe de Gabinete Ministra de Salud
- Jefe de Gabinete Subsecretario de Salud Pública
- Directores de los Servicios de Salud del País
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del País
- División de Políticas Públicas Saludables y Promoción
- Departamento de Epidemiología
- División de Jurídica
- Archivo/Oficina de Partes
- Departamento de VIH
- Jefe de DIPRECE
- Jefa de DIGERA
- Jefa de DIVAP
- Jefe de DARS
- Directo del ISP
- Director de CENABAST
- Jefe del Departamento de Comunicaciones.